

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000123

Callao, 09 de setiembre del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 09 de setiembre del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 231-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 687-2013-GRC/GA-OGP y el Informe Técnico Legal N° 013-2013-GRC/GA-OGP-UBM de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1479-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 073-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 231-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General, disponga de las acciones correspondientes para la autorización del Honorable Consejo Regional, a fin de que efectúe la venta por subasta restringida de cinco (5) vehículos inoperativos que han sido dados de baja, esto en razón de contar con el Informe Técnico Legal emitido por el profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial en el que sustenta dicho pedido;

Que, con Informe N° 687-2013-GRC/GA-OGP, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial manifiesta que dicho acto debe contar con la autorización del Consejo Regional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, considerando procedente la venta por Subasta Restringida de acuerdo a lo que dispone el Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico Legal N° 013-2013-GRC/GA-OGP-UBM emitido por la Unidad de Bienes Muebles de la Oficina de Gestión Patrimonial, luego de la evaluación y análisis correspondiente, concluye recomendando la venta por la modalidad de subasta restringida de cinco (5) vehículos que se detallan en el Anexo N° 01 del citado informe, los mismos que han sido dados de baja y que actualmente se encuentran inoperativos e inutilizables, agregando además que resulta procedente, toda vez que el valor de la tasación asciende a S/. 6,274.63 Nuevos Soles, es decir menor a tres (03) UIT;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;



Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8º de la Ley Nº 29151 son la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

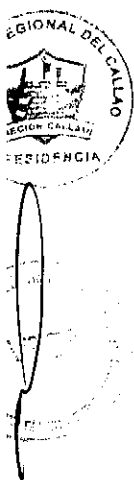
Que, de acuerdo a la modalidad descrita por el área competente respecto a la subasta restringida, el Reglamento de la Ley Nº 29151, es claro al precisar en su Artículo 126º que por la subasta restringida se dispone de los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, lo cual ha llevado que en cumplimiento de la normativa vigente, se solicite la valuación comercial a la Corporación Nacional de Tasadores, determinando que el estado de conservación de los vehículos es inoperativo, siendo además el valor total de los cinco (5) vehículos la cantidad de S/. 6,274.63 Nuevos Soles, lo cual según lo señalado por la Oficina de Gestión Patrimonial, dicho acto de disposición resulta procedente, toda vez que no supera el valor de las tres (3) UIT vigente para el presente año que equivale a S/. 11,100.00 Nuevos Soles;

Que, el encargado de la Unidad de Vehículos Livianos ha señalado respecto de los cinco vehículos que estos requieren la reparación de varios sistemas para ponerlo en operatividad, por lo que su mantenimiento o reparación resultaría onerosa, lo cual no garantiza una vida útil, solicitando por tal motivo la baja correspondiente de dichos bienes;

Que, la Directiva Nº 004-2002/SBN - Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, precisa en su numeral 1.4.3 que los actos de disposición y enajenación de los bienes muebles, no pueden realizarse sin que previamente hayan sido dados de baja. En este contexto y de lo actuados se verifica que mediante Resolución Gerencial Nº 420-2013-GRC-GA del 11 de julio de 2013 se aprobó la Baja de cinco (5) camiones volquetes, considerando la causal de "Mantenimiento o Reparación Onerosa", dando de esta manera cumplimiento a lo señalado en la directiva para un posterior acto de disposición;

Que, la Directiva Nº 002-2005/SBN Procedimiento para la Venta de los Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Publicas, aprobada por la Resolución Nº 029-2005/SBN, en los que respecta a los procedimientos establecidos para la subasta, señala que el expediente administrativo debe contener la resolución que aprobó la baja de los bienes muebles, el Informe de Tasación, la relación lotizada de los bienes muebles y el Informe Técnico-Legal correspondiente, documentación que obra en el presente expediente;

Que, la Ley Nº 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza; el área competente ha manifestado que no resulta aplicable en razón de que el



estado inoperativo de los cinco vehículos dados de bajas no permiten que pueda ser utilizado por las Instituciones Educativas de los Sectores de Extrema Pobreza, por el elevado costo que implica su traslado así como su mantenimiento y custodia, lo que no constituye un mobiliario básico de utilidad para la enseñanza. Asimismo es pertinente indicar que a la fecha, no se tiene conocimiento sobre la existencia de alguna solicitud amparada en dicha ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en su Artículo 11° que *“la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin”*; normativa que debe ser concordada con lo dispuesto en el Artículo 34° que prescribe que *“todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal (...)”*;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1479-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la venta de los cinco (5) vehículos inoperativos que se detallan en el Anexo N° 01 del Informe Técnico Legal N° 013-2013-GRC/GA-OGP-UBM, bajo la modalidad de Subasta Restringida, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional, debiendo posteriormente la unidad encargada actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa;

Que, por Dictamen N° 073-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta de los cinco (5) vehículos inoperativos que se detallan en el Anexo N° 01 del Informe Técnico Legal N° 013-2013-GRC/GA-OGP-UBM, bajo la modalidad de Subasta Restringida; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 073-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la venta de los cinco (5) vehículos inoperativos que se detallan en el Anexo N° 01 del Informe Técnico Legal N° 013-2013-GRC/GA-OGP-UBM de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, bajo la modalidad de Subasta Restringida, debiendo la unidad competente actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO
MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

RELACION DE VEHICULOS INOPERATIVOS PARA LA SUBASTA

ANEXO Nº 01

COD SBN	678245500006	678245500012	678245500011	678245500019	678245500024
CODIGO PAT.	19271	24249	24248	29701	29706
Nº PLACA	XQ - 4189	XQ - 2342	XQ - 2220	XI - 1905	XQ - 7592
CLASE	CAMION VOLQUETE	CAMION VOLQUETE	CAMION VOLQUETE	CAMION VOLQUETE	CAMION VOLQUETE
MARCA	KENWORTH	KENWORTH	KENWORTH	HINO	DAEWOO
MODELO	T - 800	T - 300/98	T - 300/98	F53315D	MAA5D
AÑO FAB.	1998	1997	1997	1993	1998
Nº MOTOR	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	K13CTA15212	DV15T800085CG
Nº SERIE	1NK0LUEX4WR787526	3NK0LD9X4WF767115	3NK0LD9X1WF767119	F5331510159	K13MAA45D1WK003328
COLOR	BLANCO	BLANCO/VERDE	BLANCO/NARANJA	BLANCO/VERDE	ANARANJADO
FECHA COMPRA	15/09/2000	30/05/1998	22/04/1998	01/12/2008	31/12/1997
RUEDAS	10	10	10	10	10
COMBUSTIBLE	PETROLEO	PETROLEO	PETROLEO	PETROLEO	PETROLEO
ESTADO ACTUAL	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO
CAUSAL DE BAJA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
VALOR ACTUAL S/.	565,381.16	168,923.08	148,795.49	216,853.33	606,330.06
DEPRECIACION S/.	565,380.16	168,922.08	148,794.49	216,852.33	606,329.06
VALOR NETO S/.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
VALOR DE TASACION	1,583.09	946.12	833.28	1,214.42	1,697.72